

SECRETARÍA DE
GOBIERNO

10 AGO 2021

147 2021

RESOLUCIÓN No.
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA No. 12292 DE 2015

La Alcaldesa Local de Puente Aranda (E), en uso de las facultades legales en especial las atribuidas en el Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Artículo 4 de la Ley 232 de 1995, el Artículo 53 del Decreto 854 de 2001 y el Acuerdo 79 de 2003.

ASUNTO	REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
ACTIVIDAD COMERCIAL	FABRICA Y ELABORACION DE PARAFINA
UBICACIÓN	CARRERA 64 A #4-06

I. ANTECEDENTES

La presente investigación tuvo origen en el derecho de petición con radicado No. 20151620138152 del 30 de diciembre de 2015, presentado por el señor Carlos Velásquez Martínez y otros, quienes denunciaron que en la carrera 64 a No. 4-06, en zona residencial, estaría funcionando un establecimiento de comercio de fábrica de parafinas, que estaría desarrollando su actividad comercial con insumos inflamables que ponen en peligro a los vecinos del sector (folio 1).

Con fundamento la queja presentada por el señor Carlos Velásquez Martínez y otros, este Despacho inició la investigación preliminar No. 12292 de 2015, en el marco de la cual, mediante Auto del 14 de enero de 2016, ordenó práctica de pruebas con el fin de reunir elementos de juicio que permitieran establecer si resultaba procedente iniciar una actuación administrativa sancionatoria. (folio 9)

Con radicado No. 20161630018581 del 14 de enero de 2016, este Despacho comunicó al propietario del establecimiento ubicado en la carrera 64 a No. 4-06 el inicio de la investigación preliminar No. 12292 de 2015, cuyo objeto era establecer el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley 232 de 1995 (folio 10).

A través de oficio con radicado No. 20161630018601, del 14 de enero de 2016, la Administración Local solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación conceptuar sobre el uso del suelo del predio ubicado en la carrera 64 a No. 4-06, en donde funciona el establecimiento de comercio objeto de la presente actuación. (folio 11)

El día 18 de noviembre de 2020, el profesional de apoyo del Área de Gestión Policial y Jurídica de la Alcaldía Local de Puente Aranda, arquitecto Carlos Arley Niño, realizó visita al inmueble ubicado en la carrera 64 a No. 4-06, observando que en el lugar se desarrolla la actividad comercial de transformación, producción y comercialización de lubricantes, actividad permitida por el uso del suelo. Al momento de la visita, los interesados aportaron documentos que se relacionan a continuación. (folio 40)



Calle TRINIDAD 111
Código Postal 111711
Tel 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código GDI - GPD - F034
Versión 03
Vigencia 16 de enero de 2020



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO 10 AGO-2021

147 2021

Continuación Resolución Número _____ Página 2 de 4

Oficio del 6 de mayo de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación, en el cual se conceptúa que en el inmueble ubicado en la carrera 64 a No. 4-06 está permitida la venta de aceite para vehículos sin mantenimiento en el sitio. (folios 41 y 42)

Recibo de caja por revisión técnica del cuerpo oficial de bomberos del 29 de mayo de 2019. (folio 43)

Acta de inspección, vigilancia y control higiénico sanitaria de la Secretaría Distrital de Salud del 25 de enero de 2016, en la cual se emite concepto sanitario favorable para el establecimiento de comercio ubicado en la carrera 64 a No. 4-06. (folio 45)

Certificado de existencia y representación legal de la empresa Delvec Oil Lubricantes S.A.S., con dirección comercial carrera 64 a No. 4-06 y actividad principal el comercio al por menor de lubricantes aceites, grasas, aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá. (folios 46 y 47)

Mediante radicado No. 20216610037042 del 1 de julio de 2021, Daniela Bojacá Rodríguez, asistente administrativa de Delvec Oil Lubricantes S.A.S., presentó ante este Despacho constancia de comunicación a la Secretaría Distrital de Planeación de la apertura del establecimiento objeto de la presente actuación, con radicado de dicha entidad No. 2051512021.

II CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Corresponde a este Despacho establecer la procedencia de la continuación de estas diligencias, de conformidad con las pruebas arrojadas al expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 232 de 1995 en su Artículo 2 establece:

"(. . .) es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva,

BOGOTÁ

SECRETARÍA DE
GOBIERNO

10 AGO 2021

147 2021

Continuación Resolución Número _____ Página 3 de 4

- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento".

Adicionalmente, la mencionada ley en su Artículo 5 señala que no podrán exigirse requisitos no previstos ni autorizados por el legislador, es decir que esta Alcaldía Local, en el marco de la presente investigación, está llamada a verificar únicamente que el establecimiento de comercio ubicado en la carrera 64 a #4-06 de esta ciudad, con actividad comercial de fábrica y elaboración de parafina, cumpla con los requisitos transcritos anteriormente

En primer lugar, se observa que, con base en el Oficio del 6 de mayo de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación y en lo concluido en la visita del 18 de noviembre de 2020, el uso del suelo del inmueble ubicado en la carrera 64 a No. 4-06 permite que en el mismo se desarrolle la actividad comercial de comercialización de lubricantes y aceites. Como quiera que no se ha identificado que el establecimiento vulnere las normas de intensidad auditiva y/o horario de funcionamiento, se tiene acreditado el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento del Literal a) del Artículo 2 de la Ley 232 de 1995.

En segundo lugar, se tiene que la firma propietaria del establecimiento de comercio aportó Concepto Sanitario favorable de la Secretaría Distrital de Salud, con lo cual se acredita el cumplimiento de las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979, requisito de funcionamiento del Literal b) del Artículo 2 de la Ley 232 de 1995.

En tercer lugar, se observa que la actividad económica que se desarrolla en el establecimiento de comercio objeto de la presente actuación no tiene relación alguna con la presentación de obras musicales al público, por lo que no se le puede exigir comprobantes de pago de derechos de autor

El requisito de funcionamiento previsto en el Literal d) del Artículo 2 de la Ley 232 de 1995, es decir tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción, se encuentra acreditado a través del Certificado de existencia y representación legal de la empresa Delvec Oil-Lubricantes S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá

Finalmente, a través del radicado No. 20216610037042 del 1 de julio de 2021 se acredita la comunicación a la Secretaría Distrital de Planeación prevista en el Literal e) del Artículo 2 de la Ley 232 de 1995. Es importante señalar que la norma únicamente exige que se acredite la comunicación a la mencionada entidad, no que ésta dé algún tipo de respuesta o autorización, por lo cual se encuentra surtido este requisito

De lo expuesto anteriormente, se evidencia que se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento exigidos legalmente por parte del establecimiento de

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad sonora, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio.
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias.

Edificio Liviano

BOGOTÁ

SECRETARÍA DE
GOBIERNO

10 AGO 2021

147 2021

Continuación Resolución Número _____ Página 4 de 4

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Local de Puente Aranda (E).

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que el establecimiento de comercio ubicado en la carrera 64 a No. 4-06, de propiedad de la firma DELVEC OIL LUBRICANTES S.A.S, identificada con NIT No. 900426693-8, y representada legalmente por el señor Víctor Hugo Rodríguez Rincón identificado con cedula de ciudadanía No. 79 504 977, ha acreditado el cumplimiento de la totalidad de requisitos de funcionamiento de establecimiento de comercio exigidos por la Ley 232 de 1995.

SEGUNDO: Dar por terminada la Actuación Administrativa No. 12292 de 2015, y ordenar su archivo, previa desanotación del libro radicador, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al señor Víctor Hugo Rodríguez Rincón, en calidad de representante legal de la firma DELVEC OIL LUBRICANTES S.A.S.

CUARTO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante esta misma instancia y subsidiario, el de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, los cuales se deberán interponer ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, según lo previsto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Rosa Isabel Montero Torres
ROSA ISABEL MONTERO TORRES
Alcaldesa Local de Puente Aranda (E)

Proyectó: Julián Andrés Macías Álvarez- Abogado AGPJ VB
Revisó: Juan Pablo Quintero- Coordinador AGPJ- Visto bueno
Aprobó: Luz Dary Ayala Palacios- Abogada del Despacho